JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JAVIER EMILIO FRANCO ROLDÁN C.C. 70.086.288
Demandados:	ALIRIO SERNA ARIAS C.C. 70.042.007 DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA C.C. 1.103.641.307
Radicado:	05001 31 03 001 **2022 00200**-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JAVIER EMILIO FRANCO ROLDÁN, actuando mediante apoderado judicial contra ALIRIO SERNA ARIAS Y DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022:

PRIMERO: Lo que pretende será expresado con precisión y claridad: concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificadas, y numeradas (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P), esta exigencia obedece a lo siguiente:

a) Indicará concretamente que tipo de acción es la que pretende impetrar, toda vez que, en el encabezado del escrito de la demanda indica que se

trata de una responsabilidad civil contractual; pero menciona la figura jurídica de resolución de contrato.

b) Deberá explicar por qué razón en el hecho 5 del escrito de demanda manifiesta que el 21 de octubre del 2005 el señor JAVIER GAVIRIA DÍAZ en calidad de curador de la menor DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA había prometido en venta a favor del señor ALIRIO SERNA ARIAS, y se firmó contrato de promesa de compraventa sobre el 50% de los inmuebles objeto de la litis; mientras que en el hecho decimo segundo indica que el 27 de abril del 2007, entre el señor JAVIER EMILIO FRANCO ROLDAN y la señora DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA se celebró y firmó contrato de promesa de compraventa sobre el 50% de los inmuebles mencionados en la demanda. Explicará al Despacho si DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA le prometió en venta por medio de su curador al señor SERNA ARIAS o realizó este contrato con el demandante.

c) Deberá explicar a esta Judicatura que diferencia existe entre la pretensión primera y la segunda.

d) Expondrá por qué razón indica en el escrito de demanda que el incumplimiento contractual de los demandados surgió el día 25 de octubre del 2019; mientras que en el acta de conciliación aportada indicó que dicho incumplimiento de los accionados data desde el 13 de junio del 2018.

SEGUNDO: el apoderado de la parte actora en los hechos de la demanda indica que se han iniciado varios procesos judiciales, incluso menciona los radicados. Pues bien, con miras a evitar una posible cosa juzgada. Deberá aclararle al Despacho si estas demandas versan sobre los mismos hechos, mismos derechos, deberá aportar los expedientes digitalizados con radicados: 05001310301320170000400, 05001310300620070026600, 05001310301520150137600, 05001310300220160035100.

TERCERO: Informará al Despacho si el demandante, señor JAVIER EMILIO FRANCO ROLDÁN ha interpuesto alguna acción penal por las conductas defraudatorias de los demandados ALIRIO SERNA ARIAS Y DANIELA GUTIÉRREZ GAVIRIA.

CUARTO: Deberá indicar y explicar de manera pormenorizada cuáles son los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual. Esto es, en que consisten los daños materiales a título de daño emergente y lucro cesante:

a) Cuáles fueron las cuentas en mora de servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de reparación y legalización de los inmuebles que señala en el hecho decimo primero.

b) Deberá explicar en qué consiste los daños y perjuicios materiales ocasionados de los gastos generados para habitabilidad de los inmuebles, correspondientes a la suma de $180.000.000,00 y los intereses de esta suma indicada $40.000.000,00, que indica en el hecho trigésimo octavo.

c) Deberá aportar copia de los recibos de los arriendos que al demandante le ha tocado pagar, causados desde la fecha del desalojo de los inmuebles, esto es, desde el 13 de junio del 2018 hasta la fecha de la presentación de esta demanda. Los cuales puntualiza en el hecho trigésimo noveno del escrito de la demanda.

QUINTO: Deberá presentar un nuevo juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos del numeral anterior, en los estrictos términos del artículo 206 del C.G.P.

SEXTO: Deberá indicar al Despacho si la parte demandada tiene pruebas en su poder y en caso de no tenerlas, deberá manifestarlo, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P el cual reza lo siguiente: *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”.*

SÉPTIMO: Aportará los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-630696, 001-630717, 001-630718 Y 001-630719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur actualizados; por cuanto los aportados en el libelo demandatorio datan del mes de marzo y la demanda fue presentada en junio.

OCTAVO: Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: Teniendo en cuenta que en esta demanda no se solicitaron medidas cautelares, se aportará prueba de envío de los correos electrónicos del demandado ALIRIO SERNA ARIAS, remitiendo copia de la demanda al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y de la Ley 2213 del 2022.

DÉCIMO: Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ALIRIO SERNA ARÍAS en virtud del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Allegará demanda integrada con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

MA